

**Órgano:**

**CONSEJO GENERAL**

**Documento:**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, REGISTRADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-PA-34/2014, POR HECHOS QUE DESDE SU CONCEPTO, CONSTITUYEN PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON FINES ELECTORALES, AFECTANDO CON ELLO, LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, CONTRAVINIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Fecha:**

**20 DE MARZO DE 2015**





MICHOACÁN



IEM-PA-34/2014

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, REGISTRADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-PA-34/2014, POR HECHOS QUE DESDE SU CONCEPTO, CONSTITUYEN PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CON FINES ELECTORALES, AFECTANDO CON ELLO, LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, CONTRAVINIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Morelia, Michoacán, a 20 veinte de marzo de 2015, dos mil quince.

**V I S T O S** para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador, registrado con la clave IEM-PA-34/2014, integrado con motivo de la denuncia presentada por el C. VÍCTOR ALFONSO CRUZ RICARDO, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual promueve queja, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por hechos que desde su concepto constituyen propaganda gubernamental con fines electorales, afectando con ello, los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, elecciones libres, auténticas y periódicas, contraviniendo lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 20 veinte de noviembre de 2014, dos mil catorce, el C. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, en cuanto a representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán de este órgano electoral, escrito de queja en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por hechos que presuntamente constituyen propaganda gubernamental con fines electorales, afectando con ello, los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, elecciones libres, auténticas y periódicas, contraviniendo lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OFICINAS CENTRALES

Página 2 de 43

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



**IEM-PA-34/2014**

2. Por acuerdo de 22 veintidós de noviembre de 2014, dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo por recibido el escrito de queja, misma que se radicó y registro bajo la clave IEM-PA-34/2014, reconociendo la personería con la que compareció el C. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General de éste órgano electoral local, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; así mismo, ordenó diligencias de investigación preliminar, a efecto de que se girará oficio al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, así como al Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Michoacán, autorizando al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para realizar las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento. Por otra parte, ordenó la reserva de admisión y emplazamiento o desechamiento de la denuncia; y por último, en virtud de que en el escrito de denuncia presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, se desprendía la referencia a posibles violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la integración de cuadernillo para su envío al Instituto Nacional Electoral.<sup>1</sup>

3. Con 24 veinticuatro de noviembre a través de los oficios números IEM-SE-892/2014 e IEM-SE-893/2014, se giró oficio a los Lic. Víctor Manuel Silva Tejeda, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Michoacán y LAE Roberto Cervantes Martínez, Director General del Centro SCT Michoacán, respectivamente, con el objeto de solicitar información sobre la implementación del programa de trabajo para la transición a la televisión digital terrestre 2014 dos mil catorce; de ser afirmativo informe en qué consiste, cuáles entidades del país serán beneficiadas, el calendario de la entrega de dichas televisiones digitales, el método utilizado por las dependencias para la selección de personas u hogares beneficiados, si los ciudadanos deben cumplir con algún requisito específico para recibir tales aparatos. Qué zonas abarca el programa, cuántas son, y en cuál se encuentra Michoacán. Si en el Estado de Michoacán ya dio inicio la entrega de las citadas televisoras digitales, en qué municipios se han entregado y en qué fechas y los municipios en que se va a concluir dicha actividad. Si las Secretarías le corresponde la planeación de las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y los

---

<sup>1</sup>Visible a fojas 18 a 21.



**IEM-PA-34/2014**

programas correspondientes, y si dichos programas de trabajo para la transición para la televisión se encuentran coordinados con alguna otra Secretaría.

4. El 24 veinticuatro de noviembre de 2014, dos mil catorce, personal autorizado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, realizó las diligencias necesaria dentro del procedimiento de mérito, levantando el Acta Circunstanciada de la Inspección de las páginas electrónicas señaladas por el Partido Movimiento Ciudadano, en su escrito de denuncia, obteniendo las imágenes insertas en dicha actuación, advirtiendo la existencia y contenido de las mismas.<sup>2</sup>

5. Con fechas 26 veintiséis y 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, se recibieron en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán los oficios 136.710.295.3705/2014 y SCT.6.15.0.2.1151/2014, a través de los cuales el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Michoacán y el Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes en Michoacán, respectivamente, proporcionaron a esta Autoridad la información requerida el 24 veinticuatro de noviembre de 2014, dos mil catorce.<sup>3</sup>

6. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014, dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, tuvo por proporcionando la información solicitada al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social y al Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes, dentro del plazo establecido para ello, mismo que concluyó el 27 veintisiete de noviembre del año próximo pasado.

7. Con fecha 28 veintiocho noviembre del 2014 dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el oficio número INE-UT/0530/2014 de fecha 25 veinticinco de noviembre de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a través del cual notifican a este Órgano Electoral, el acuerdo recaído sobre las documentales remitidas a aquella autoridad por la posible afectación de los hechos denunciados en el proceso electoral federal, estableciéndose en el mismo que al establecerse por parte del Partido denunciante la probable afectación al principio de imparcialidad derivado de la

<sup>2</sup> Localizable a fojas 23 a 27 del expediente de mérito.

<sup>3</sup> Visible a foja 196 del expediente de mérito.



MICHOACÁN



**IEM-PA-34/2014**

operación del programa de entrega de televisiones digitales a las personas que forman parte del padrón de beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en el Estado de Michoacán, y que las mismas podrían en su caso afectar el principio de imparcialidad en los procesos electorales locales en el estado de Michoacán

**8.** Con data 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán el oficio INE/VE/0374/2014 mediante el cual notifica a esta Autoridad Iso acuerdos derivados del Procedimiento Sancionador Ordinario UT/SCG/Q/MC/JL/MICH/57/INE/104/PEF/12/2014, remitiendo el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/Q/MC/JL/MICH/57/INE/104/PEF/12/2014, así como el acuerdo emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/MC/JL/MICH/57/INE/104/PEF/12/2014.

**9.** Por acuerdo de 2 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dictó la admisión del escrito de queja, por cumplir los requisitos de procedibilidad, acordando la admisión de pruebas conforme a lo establecido dentro del artículo 243 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otra parte, decretó el inicio del periodo de investigación, y el emplazamiento a los denunciados, manifestándose respecto a las Medidas Cautelares a las que hizo referencia el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, que dicha petición, sería acordada dentro del plazo señalado en el artículo 250, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado

OFICINAS CENTRALES

Página 5 de 43

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



**IEM-PA-34/2014**

de Michoacán de Ocampo, por lo que ordenó realizar el acuerdo respectivo a efecto de que fuera resuelta la solicitud correspondiente.<sup>4</sup>

**10.** En fecha del 2 dos de diciembre de 2014, dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo con motivo del procedimiento ordinario sancionador IEM-PA-34/2014, dictó acuerdo mediante el cual se resuelven las medidas cautelares de oficio, bajo los siguientes puntos de acuerdo:

*“PRIMERO. Se niega las medida cautelar analizada de oficio por éste órgano electoral, al Partido Movimiento Ciudadano, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando cuarto del presente acuerdo.*

*SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo, con copias certificadas, en el domicilio que se tiene registrado en esta Secretaría Ejecutiva, del Partido Movimiento Ciudadano, así como al Delgado de la Secretaría de Desarrollo Social y el Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Michoacán.”<sup>5</sup>*

**11.** Mediante acuerdo de 9 nueve de diciembre de 2014, dos mil catorce, se certificó, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, que el plazo concedido para que la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para contestar la denuncia presentada en su contra, feneció el 8 ocho de diciembre de 2014, dos mil catorce. Así mismo, tuvo por recibidos los escritos de 8 ocho de diciembre de 2014, dos mil catorce, por los que el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social y el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dan contestación a la denuncia presentada en su contra, teniéndolos por señalando domicilios para oír y recibir notificaciones. Por otra parte, en dicho acuerdo, tubo por admitidas las pruebas presentadas por los denunciados, y con el objeto de contar con los elementos necesarios para estar en condiciones de resolver el expediente de mérito, ordenó la certificación de la existencia de los sitios electrónicos referidos en el escrito de contestación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de igual manera, ordenó se girará oficio al

<sup>4</sup> Consultable a fojas 232 a 233.

<sup>5</sup> Localizable a fojas 234 a 247.



MICHOACÁN



**IEM-PA-34/2014**

Instituto Federal de Telecomunicaciones, señalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como el encargado del cese de las transmisiones de señales de televisión analógica a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2015, dos mil quince, en concordancia con las Metas Nacionales establecida dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.<sup>6</sup>

**12.** El 26 veintiséis de diciembre de 2014, dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Michoacán, certificó que el plazo de cinco días hábiles concedido al Instituto Federal de Telecomunicaciones, feneció el 20 veinte de diciembre de La misma anualidad, y tuvo por recibido el oficio IFT/224/UMCA/093/2014, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2014, dos mil catorce, presentado en las oficinas del Servicio Postal Mexicano el 19 diecinueve de dicha anualidad, a través del cual el Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, rindió la información requerida, teniéndosele por vertidas las manifestaciones realizadas en su escrito de cuenta.<sup>7</sup>

**13.** Por acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo, de este órgano electoral local, el 26 veintiséis de diciembre de 2014, dos mil catorce, fue declarada agotada la etapa de investigación, por lo que se ordenó poner a la vista del quejoso y los denunciados el expediente de mérito, a efecto de que en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.<sup>8</sup>

**14.** Con fechas 05 cinco de enero del año 2015 dos mil quince, así como el 06 seis del mismo mes y año, fueron recibidos en la Oficialía de Partes de esta Autoridad Electoral el Licenciado Víctor Manuel Silva Tejeda y el Licenciado Salvador Pérez Alcaraz, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del centro SCT Michoacán presentaron escritos manifestando lo que a sus derechos convino en cuanto a la etapa respectiva dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, levantándose las certificaciones correspondientes.

**15.** Con fecha 07 siete de enero del año en curso, mediante acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo, se declaró cerrada la instrucción del procedimiento en

<sup>6</sup> Consultable a fojas 374 a 375.

<sup>7</sup> Localizable a foja 432.

<sup>8</sup> Visible a foja 433.



MICHOACÁN



IEM-PA-34/2014

que se actúa, quedando el expediente para la elaboración respectiva del proyecto de resolución.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en los artículos 129, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracción XXXV, en relación con el párrafo quinto del artículo 251 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad citado a rubro; toda vez que se trata de la resolución de la denuncia presentada en contra de instituciones públicas, por hechos, que desde el concepto del quejoso, constituye propaganda gubernamental con fines electorales, afectando con ello, los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, elecciones libres, auténticas y periódicas, contraviniendo lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que encuentra su competencia en virtud de lo dispuesto dentro del artículo 129, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, que dispone:

#### Artículo 129.

(...)

“La propaganda gubernamental que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y las entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener el carácter de institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, con independencia del origen de los recursos económicos.

En los casos de infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será competente en todo momento el Instituto Electoral de Michoacán, quién conocerá y sancionara de manera pronta y expedita, sin menoscabo de las responsabilidades a que pueda ser acreedor.”

Lo que se robustece con la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en que se determinó que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para

OFICINAS CENTRALES

Página 8 de 43

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



IEM-PA-34/2014

conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por violación al artículo 134 Constitucional, la cual es del tenor siguiente:

**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.<sup>9</sup>

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.** Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 247 y 248 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 10 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo entonces impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que nos ocupa.

**TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.** La denuncia presentada por el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, cumple con los requisitos señalados en el artículo 246, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que se transcribe a continuación:

Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 246. ...**

(...)

La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

<sup>9</sup> Jurisprudencia 3/2011, Cuarta Época, La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y; de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- e) Ofrecer y aportar pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y;
- f) Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada.

De lo que se colige, el escrito de queja presentado por el C. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, con la personería debidamente acreditada ante el Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de representante propietario; y haber cumplimentado los requisitos señalados en el numeral en cita, toda vez que se advierten del mismo, el nombre del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, su firma autógrafa, así como la narración clara en la que sustenta los hechos materia de su queja, es que se considera que se tienen por satisfechos los requisitos de procedibilidad necesarios para la interposición de la denuncia de mérito.

**CUARTO. OBJETO DE DENUNCIA.** El Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante propietario, presentó denuncia en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del que se dependen las siguientes afirmaciones:

1. Que en fecha del 4 cuatro de mayo de 2012 dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de Televisión Digital Terrestre (TDT), la política para la transición a la TDT y establece la fecha para concluir con el uso de las señales analógicas, es decir, el “Apagón Analógico”.
2. Que en fecha del 11 once de junio de 2013 dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, también conocida como la “Reforma en Telecomunicaciones”, misma que, establece en su artículo quinto transitorio que “La transición digital terrestre culminará el 31 de diciembre



MICHOACÁN



**IEM-PA-34/2014**

de 2015. Los Poderes de la Unión estarán obligados a promover en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno garantizando, a su vez, los recursos presupuestales que resulten necesarios. Los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concedidas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda 700 MHz”.

3. Que de conformidad con el artículo 6° de la Constitucional modificado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado el 11 de junio de 2013; artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como los artículos 2° y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), le corresponde a esta Dependencia (SCT) la planeación de las políticas en términos de lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.
4. Que de acuerdo con el Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre 2014, contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la mayoría de los 15.3 millones de hogares que dependen de la televisión analógica están ubicadas en zonas de alta marginación. Que en este contexto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y la Secretaría de desarrollo Social (SEDESOL), trabajarán de manera coordinada para la entrega de televisores digitales de 24 pulgadas de manera gratuita, a todos (sic) aquellas personas que estén inscritas en el padrón nacional de beneficiarios de los diversos programas sociales la SEDESOL, en virtud de que la mayoría de ellos dependen de la televisión abierta analógica. Que en este sentido la SEDESOL cuenta con un padrón de alrededor 12.6 millones de hogares, y que las entidades federativas con mayor número de hogares únicas

OFICINAS CENTRALES

Página **11** de **43**

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

empadronadas por SEDESOL son el Estado de México, Veracruz, Chiapas, Distrito federal, Puebla, Oaxaca, Guerrero y Michoacán.

5. Que el calendario de entrega de televisores digitales, se realizará de la siguiente manera:

	REGIÓN	FECHA DE INICIO
	FRONTERA NORESTE	MAYO-2014
6.	Q FRONTERA NORTE	AGOSTO-2014
	u NORESTE	AGOSTO-2014
	e LA LAGUNA	AGOSTO-2014
	c OCCIDENTE BAJÍO	AGOSTO-2014
	o CENTRO	ENERO-2015
	n RESTO DEL PAÍS	AGOSTO-2015

fecha del 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce, inició en el estado de Michoacán la entrega de 395 mil 633 televisores digitales que en total se distribuirán a igual número de hogares como parte de la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT). Que lo anterior, se dio a conocer por el Subsecretario de Comunicaciones de la SCT, José Ignacio Peralta Sánchez, en conferencia de prensa con el Gobernador del estado, Salvador Jara Guerrero y que sobre este particular, la SCT en coordinación la SEDESOL realizó el pasado 5 de noviembre en el municipio de Morelia la notificación a 57 mil 260 familias inscritas en el padrón nacional de beneficiarios, para la entrega de un televisor de 24 pulgadas.

7. Que en el municipio de Coahuayana se pretende distribuir 2 mil 382 equipos; en Pátzcuaro, se entregarán 11 mil 131 televisores; y, en Puruándiro, 9 mil 852 equipos.
8. Que en relación con los demás municipios, el programa de trabajo iniciará en diciembre de la presente anualidad y en enero de 2015, con la finalidad de concluir una primera fase de 81 municipios, en marzo de



MICHOACÁN



IEM-PA-34/2014

2015. En una segunda etapa, se abarcarán los 32 municipios restantes, para lograr el 100 por ciento de cobertura.

9. Que en consecuencia solicita se suspenda el PROGRAMA DE ENTREGA DE TELEVISIONES DIGITALES EN MICHOACÁN COMO PARTE DE LA TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL terrestre (TDT) hasta la conclusión del proceso electoral local y federal 2014-2015, con la finalidad de que se salvaguarde el respeto al voto popular, universal, libre, secreto, personal e intransferible de los ciudadanos; además de los principios que rigen los procesos electorales, equidad en la contienda, elecciones libres auténticas y periódicas.

**QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.** En el presente apartado se procederá a realizar el estudio de fondo de la queja presentada por el representante del Partido Movimiento Ciudadano la cual medularmente establece como agravios los siguientes:

- I. Que el programa de entrega de televisiones digitales a las personas que forman parte del padrón de beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Michoacán, contiene elementos que podrían configurar una afectación al principio de imparcialidad que deben observar durante el proceso electoral los distintos órdenes de gobierno, servidores públicos, al implicar la utilización de recursos públicos en dinero o en especie, usos de servicios, programas bienes u obras públicas, recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo cargo o comisión tengan los servidores públicos, pudiendo influir con ello en la contienda el próximo 7 siete de junio de 2015 dos mil quince.
- II. Que so pretexto del *Apagón Analógico*, intenta persuadir a la audiencia del buen rumbo del gobierno federal, al presumir en la propaganda, logros y obras en beneficio de la sociedad, para obtener en su caso, la aprobación de la ciudadana de la gestión del gobierno en turno, debiendo estar prohibida en el proceso electoral local;
- III. Que existe riesgo, desde su óptica, de que la preferencia electoral de las personas a las que se les entregue el equipo se dé en el mismo sentido del

Página 13 de 43

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



**IEM-PA-34/2014**

beneficio recibido, esto es, a favor del Partido Revolucionario Institucional, o se utilice el programa de entrega para coaccionar el voto de los ciudadanos, al contener impreso el lema del Gobierno de la República “*Mover a México*”, generando una percepción positiva para el gobierno en turno, y de esta manera direccionar la voluntad de los ciudadanos para emitir su sufragio a favor de un partido político o candidato en particular y traduciéndose tal supuesto para el Estado de Michoacán en cuatrocientos mil televisores para el año dos mil quince.

**SEXTO. MARCO NORMATIVO.** El contexto normativo que regula la propaganda gubernamental, la promoción personalizada y la imparcialidad en el uso de recursos públicos, se contiene esencialmente en los artículos que se transcriben a continuación: 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, 41, fracción III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo; 129, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 169, párrafos décimo, décimo sexto y vigésimo y 230, fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **Artículo 41, fracción III, Apartado C**

(...)

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

#### **Artículo 134. ...**

(...)

Página **14** de **43**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



**IEM-PA-34/2014**

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

## **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**

### **Artículo 13.**

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales y municipales, así como cualquier otro ente público del Estado.

Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos, promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en los términos que determine la Ley.

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales.

Sin menoscabo de los demás principios, el de equidad que rige a los procesos electorales, se extiende a la actuación de los órganos del Estado y a sus integrantes en todos sus niveles, por lo que deben ejercer sus funciones con la intensidad y calidad tanto de trabajo como de difusión de éste, y en la misma proporción que en períodos no electorales; por lo que no debe incrementarse la difusión dentro del proceso electoral. El Instituto Electoral de Michoacán velará por el cumplimiento de este principio y cualquier persona con elementos de prueba podrá denunciar los hechos que lo vulneren.

(...)

### **Artículo 129.**

(...)

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La propaganda gubernamental que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, con independencia del origen de los recursos económicos.

En los casos de infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será competente en todo momento el Instituto Electoral de Michoacán, quien conocerá y sancionará de manera pronta y expedita, sin menoscabo de las responsabilidades a que pueda ser acreedor.

### **Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**

#### **Artículo 169.**

(...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

(...)

En los casos de infracción a lo dispuesto en este artículo, será competente en todo momento el Instituto Electoral de Michoacán, quien conocerá y sancionará de manera pronta y expedita, sin menoscabo de las responsabilidades a que pueda ser acreedor.

#### **Artículo 230, fracción VII.**



MICHOACÁN



IEM-PA-34/2014

VII. Constituyen infracciones al presente de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y,

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

En atención a la norma transcrita podemos observar que los principios o bienes protegidos en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 constitucional son la imparcialidad y la equidad en los procesos electorales, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos.

Al respecto, el Poder Reformador de la Constitución advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación a quienes carecen de esa calidad.

Por ello, buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole político.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



**IEM-PA-34/2014**

Lo anterior, porque conductas de la naturaleza apuntada, coloca en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Así, al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter institucional, se propende que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzca con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio inequitativo entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental; al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Como se advierte, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, aplicar con absoluta imparcialidad los recursos públicos a los que tengan acceso con motivo del ejercicio de su encargo, con la finalidad de evitar incidan en el normal desarrollo de los comicios constitucionales.

Asimismo, las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal; en órdenes distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto, pueden dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de

OFICINAS CENTRALES

Página **18** de **43**

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**IEM-PA-34/2014**

competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

Respecto a la competencia para la aplicación del artículo 134 en análisis, se ha determinado la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los Estados o el Distrito Federal, lo cual se apoya con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134, de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos correspondientes, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Bajo ese contexto, en el Estado de Michoacán, los artículos 13, párrafos del noveno al décimo segundo, 129, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 169, párrafos del décimo y del décimo cuarto al vigésimo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran debidamente armonizados con la legislación federal, pero además, el régimen local de Michoacán establece algunos lineamientos adicionales respecto al tema, los cuales se mencionan enseguida.

En el artículo 129 de la Constitución del Estado en correlación con el 169, párrafo décimo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se establece

Página **19** de **43**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**IEM-PA-34/2014**

la prohibición para difundir en los medios de comunicación social, propaganda gubernamental, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, tanto por los poderes federales y estatales, como de los municipios y de cualquier otro tipo.

De igual forma, en el párrafo décimo sexto del artículo 169 del Código Electoral local se indica la prohibición de las autoridades estatales y municipales, para dentro de los treinta días anteriores a la jornada electoral, de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a las epidemias, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Asimismo, el artículo 129, párrafo noveno, de la Constitución local, y el 169, último párrafo del Código Electoral de Michoacán, autorizan a que las infracciones al régimen de propaganda gubernamental, sean conocidas y sancionadas por el Instituto Electoral de Michoacán.

En correlación con lo anterior, en el artículo 230, fracción VII, inciso b), c), d), e), y f) del Código sustantivo electoral local se establecen las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, entre las que se encuentran las violaciones en materia de propaganda gubernamental, al principio de imparcialidad, entre otras, conductas que de acreditarse, en términos del artículo 233 del mismo ordenamiento, deberá remitirse el expediente respectivo al superior jerárquico del infractor y si no tuviera a la Auditoría Superior del Estado o de la Federación, según sea el caso.

**SÉPTIMO. PRUEBAS.** En autos constan los siguientes medios de prueba presentados por las partes y recabados por esta autoridad electoral:

**I. Documentales presentadas por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo representante del Partido Movimiento Ciudadano.**

OFICINAS CENTRALES

Página 20 de 43

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

1. **Documentales técnicas.** Consistente en las imágenes y documentos electrónicos insertos en el escrito de queja traídas de los portales de internet <http://www.sct.gob.mx/index.php?id=3904#faq>, <http://www.sct.gob.mx/despliega-noticias/article/mas-de-390-mil-televisores-digitales-en-michoacán-para-81-municipios-jose-ignacio-peralta-sanc/> y, <http://aristeguinoticias.com/3005/mexico/sct-pide-a-cofetel-suspender-apagon-analogico-de-tv-en-tijuana-por-elecciones/>.
- II. **Documentales acercadas por esta Autoridad Administrativa derivado de las diligencias realizadas con motivo de la presentación de la queja.**
  1. **Documental Pública:** Consistente en el acta de inspección de las páginas electrónicas señaladas por el Partido Movimiento Ciudadano en su escrito de denuncia, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2014, dos mil catorce, de la que se obtuvieron 18 dieciocho imágenes. Diligencia levantada por el Licenciado Alberto Torres Delgado, servidor público autorizado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.<sup>10</sup>
  2. **Documental Pública:** Consistente en el oficio 136.710.-595.3705/2014, ingresado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Michoacán el 26 veintiséis de noviembre del mismo año, mediante el cual el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Michoacán, da cumplimiento a la información requerida mediante las Diligencias de Investigación Preliminar de 22 veintidós de noviembre de 2014, dos mil catorce, en el que expone que la Secretaría no tiene un programa implementado, sin embargo, existe un Programa de Trabajo emitido y publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 13 trece de mayo de 2014, dos mil catorce, que establece para la Zona Occidente-Bajío (en el que se encuentra Michoacán), el inicio de la entrega de televisores digitales a partir del mes de agosto de dicha anualidad, por lo que la Secretaría de Desarrollo Social, sólo ha colaborado en la elaboración del padrón para identificar los hogares de escasos recursos conforme al proceso de selección que el mismo Programa de Trabajo señala<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Localizable a fojas 23 a 27 del expediente de mérito.

<sup>11</sup> Localizable a fojas 32 a 34.



MICHOACÁN



IEM-PA-34/2014

3. **Documental Privada:** Consistente en la copia simple del Convenio de Colaboración signado entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Social, celebrado el día 14 catorce de mayo de 2014, dos mil catorce, que tiene por objeto que sea la Secretaría de Desarrollo Social la encargada de conformar un padrón de beneficiarios, para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realice la distribución y entrega de los equipos de televisores entre la población de escasos recursos que no cuente con los medios económicos suficientes para adquirir o actualizar sus equipos receptores a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2015, dos mil quince.<sup>12</sup>
  
4. **Documental Privada:** Consistente en la copia simple del Programa de Plan de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, en el que se establecen las estrategias, objetivos, líneas de acción, ejecución y cronograma de ejecución que el Ejecutivo Federal emprenderá para completar la transición de la Televisión Digital Terrestre, y así coadyuvar con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en el cese de las transmisiones de señales de televisión analógicas, a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2015, dos mil quince, en concordancia con las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, como parte del mismo Plan, información entre la que se destaca que en el proceso de transición de la Televisión Digital Terrestre, Michoacán se encuentra dentro de la Región "Occidente-Bajío", donde la fecha de inicio de la entrega de televisores programada es a partir del mes de agosto del año 2014, dos mil catorce.<sup>13</sup>
  
5. **Documental Pública:** Consistente en el oficio SCT.6.15.0.2.1151/2014, de 19 diecinueve de diciembre de 2014, dos mil catorce, signado por el Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y

<sup>12</sup> Visible a fojas 35 a 42 del expediente de mérito.

<sup>13</sup> Localizable de la foja 43 a la 106.

**IEM-PA-34/2014**

Transportes en Michoacán, en el que informa a esta autoridad electoral local, del inicio del programa de entrega de televisores en Michoacán, por 81 ochenta y un municipios, en el que detalla el inició y el término del programa, bajo el cuadro que a continuación se reproduce:

81		416,239	395,633		
No.	MUNICIPIO	BENEFICIARIOS (TOTAL TV'S) PROGRAMADAS	BENEFICIARIOS (TOTAL TV'S) MODIFICADAS	INICIO	TÉRMINO
1	MORELIA	57,275	57,260	10/11/2014	23/11/2014
2	COAHUAYANA	2,467	2,382	23/11/2014	24/11/2014
3	PATZCUARO	11,134	11,131	25/11/2014	27/11/2014
4	PURUANDIRO	9,852	9,852	29/11/2014	02/12/2014
5	TARIMBARO	7,609	7,609	04/12/2014	07/12/2014
6	CUITZEO	4,730	4,730	04/12/2014	06/12/2014
7	URUAPAN	38,119	38,087	06/12/2014	14/12/2014
8	QUIROGA	4,347	4,347	09/12/2014	11/12/2014
9	COENEO	4,008	4,008	09/12/2014	11/12/2014
10	MADERO	3,627	3,136	13/12/2014	15/12/2014
11	JOSE SIXTO VERDUZCO	3,973	3,973	13/12/2014	15/12/2014
12	LOS REYES	3,340	3,106	16/12/2014	19/12/2014
13	CHARO	3,042	2,999	17/12/2014	19/12/2014

14	ALVARO OBREGON	3,084	3,084	17/12/2014	19/12/2014
15	PARACHO	7,356	3,775	21/12/2014	23/12/2014
16	ANGAMACUTIRO	2,554	2,553	21/12/2014	22/12/2014
17	NAHUATZEN	7,774	7,774	21/12/2014	23/12/2014
18	PANINDICUARO	2,932	2,932	21/12/2014	22/12/2014
19	ERONGARICUARO	2,598	2,598	26/12/2014	27/12/2014
20	JIMENEZ	2,486	2,486	26/12/2014	27/12/2014
21	BUENAVISTA	7,649	7,443	27/12/2014	30/12/2014
22	TANCITARO	4,939	4,646	27/12/2014	30/12/2014
23	TZITZIO	2,397	620	29/12/2014	29/12/2014
24	INDAPARAPEO	2,432	2,397	29/12/2014	30/12/2014
25	TZINTZUNTZAN	2,361	2,361	03/01/2015	04/01/2015
26	ACUITZIO	2,238	2,238	03/01/2015	04/01/2015
27	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	3,773	163	04/01/2015	06/01/2015
28	CHERAN	3,768	3,768	04/01/2015	06/01/2015
29	ZAMORA	19,612	19,612	05/01/2015	09/01/2015
30	ZACAPU	7,787	7,787	06/01/2015	10/01/2015
31	ZINAPECUARO	7,444	7,444	06/01/2015	10/01/2015
32	PERIBAN	2,695	2,678	08/01/2015	10/01/2015
33	CHARAPAN	3,002	3,002	08/01/2015	09/01/2015
34	LA PIEDAD	9,646	9,646	11/01/2015	14/01/2015
35	NUEVO PARANGARICUTIRO	2,489	2,450	12/01/2015	14/01/2015
36	CHINICUILA	1,255	174	12/01/2015	13/01/2015
37	QUERENDARO	2,114	2,094	12/01/2015	13/01/2015
38	SANTA ANA MAYA	2,074	2,074	12/01/2015	12/01/2015
39	HUANIQUEO	1,950	1,950	15/01/2015	16/01/2015
40	HUANDACAREO	1,962	1,962	15/01/2015	16/01/2015
41	CHILCHOTA	7,624	5,502	16/01/2015	19/01/2015
42	EPITACIO HUERTA	3,108	3,096	17/01/2015	18/01/2015
43	MORELOS	1,745	1,745	18/01/2015	18/01/2015
44	COPANDARO	1,654	1,654	18/01/2015	18/01/2015
45	HUIRAMBA	1,403	1,403	20/01/2015	20/01/2015
46	LAGUNILLAS	1,271	1,271	20/01/2015	20/01/2015
47	SAHUAYO	6,703	6,693	21/01/2015	23/01/2015
48	JACONA	5,880	5,880	21/01/2015	24/01/2015
49	CHUCANDIRO	1,225	1,225	22/01/2015	22/01/2015
50	TANGAMANDAPIO	5,432	5,429	26/01/2015	29/01/2015
51	TANGANCICUARO	4,987	4,987	26/01/2015	29/01/2015
52	JIQUILPAN	4,192	4,184	31/01/2015	02/02/2015

IEM-PA-34/2014

53	PENJAMILLO	3,395	3,395	31/01/2015	02/02/2015
54	YURECUARO	3,388	3,388	04/02/2015	05/02/2015
55	VENUSTIANO CARRANZA	3,027	3,027	04/02/2015	05/02/2015
56	VILLAMAR	2,577	2,577	08/02/2015	10/02/2015
57	PAJACUARAN	2,634	2,634	08/02/2015	10/02/2015
58	HIDALGO	17,910	17,613	09/02/2015	13/02/2015
59	COTIJA	2,749	1,777	12/02/2015	14/02/2015
60	VISTA HERMOSA	2,578	2,578	12/02/2015	14/02/2015
61	MARAVATIO	12,446	12,441	15/02/2015	18/02/2015
62	TINGÜINDIN	2,466	503	16/02/2015	17/02/2015
63	TANHUATO	2,304	2,304	16/02/2015	17/02/2015
64	ECUANDUREO	1,981	1,843	19/02/2015	20/02/2015
65	PUREPERO	1,994	1,994	19/02/2015	20/02/2015
66	IXTLAN	1,811	1,811	19/02/2015	20/02/2015
67	TLALPUJAHUA	4,635	4,605	20/02/2015	22/02/2015
68	CONTEPEC	5,354	5,354	20/02/2015	21/02/2015
69	NUMARAN	1,596	1,596	22/02/2015	22/02/2015
70	CHAVINDA	1,512	1,512	22/02/2015	22/02/2015
71	TOCUMBO	1,623	800	24/02/2015	25/02/2015
72	IRIMBO	2,467	2,464	24/02/2015	25/02/2015
73	COJUMATLAN DE REGULES	1,613	1,613	24/02/2015	25/02/2015
74	SENGUIO	2,976	2,976	24/02/2015	26/02/2015
75	MARCOS CASTELLANOS	1,397	1,340	26/02/2015	27/02/2015
76	TLAZAZALCA	1,191	1,191	26/02/2015	27/02/2015
77	ANGANGUEO	1,734	1,734	28/02/2015	28/02/2015
78	APORO	606	606	28/02/2015	28/02/2015
79	CHURINTZIO	1,141	1,141	01/03/2015	02/03/2015
80	BRISEÑAS	1,305	1,305	01/03/2015	02/03/2015
81	ZINAPARO	711	711	01/03/2015	01/03/2015

Documento del que se advierte, que la entrega de televisores en Michoacán, como parte del Programa para la Transición de la Televisión Digital Terrestre (TDT), culminará el 2 dos de marzo de 2015, dos mil quince.

Anexando a dicho documento copia simple del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, del Gobierno de la República por lo que ve al Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.

6. **Documental Pública:** Consistente en la copia certificada del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario del 2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2014 dos mil catorce, en términos del artículo 34, fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.<sup>14</sup>
7. **Documental Pública:** Consistente en la copia certificada de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta, N° LA-009000987-N73-2014, para la adquisición de Televisores Digitales, emitida por la

<sup>14</sup> Visible a fojas 346 a 376.



IEM-PA-34/2014

Dirección General de Recursos Materiales, de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.<sup>15</sup>

8. **Documental Pública:** Consistente en el oficio IFT/224/UMCA/093/2014, de 18 dieciocho de diciembre de 2014, dos mil catorce, signado por la titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, del que se advierte que corresponde a dicho Instituto las condiciones para la existencia de las señales Transición Digital Terrestre, así como determinar la conclusión de las transmisiones analógicas de las señales de Concesionarios y Permisionarios de televisión, una vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informe al Instituto que se alcanzó el 90% noventa por ciento de penetración de los beneficiarios establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social en el área de cobertura de la señal a apagar<sup>16</sup>.

Del análisis de los elementos citados se puede advertir que los mismos se encuentran ubicados dentro de los contemplados en el artículo 243, párrafo tercero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

En un primer grupo los señalados con los numerales 1, 2, 5, 6, 7 y 8, los cuales tienen el carácter de documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido expedidos por autoridades en el ámbito de sus facultades, y no estar contradichas por elemento o dato contrario en término de lo dispuesto por los artículos 243, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 16, fracción I, 17 fracción III, y 22 fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 27, inciso a), 28, inciso b) y 35 párrafo segundo del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

Un segundo grupo las establecidas con los numerales 3 y 4 de la fracción II del presente apartado, las cuales tienen el carácter de documentales privadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 243, inciso b) del Código Electoral del

<sup>15</sup> Localizable a fojas 376 a 419 del expediente de mérito.

<sup>16</sup> Visible a fojas 426 a 431.



MICHOACÁN



IEM-PA-34/2014

Estado de Michoacán; 16, fracción II, 17 y 22 fracción IV de la Ley de Justicia en Materia electoral y de Participación Ciudadana, mismas que a criterio de esta Autoridad hacen prueba plena, toda vez que las mismas se relacionan con los demás medios probatorios que obran en el expediente guardando relación entre sí, y generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente procedimiento.

Finalmente un tercer grupo integrado por la establecida en el numeral 1 de la fracción I, del presente apartado, las cuales tienen el carácter de técnicas, atendiendo a lo establecido en los numerales, 243 inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán; 16 fracción III, 18, 22 fracción IV, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en las imágenes acercadas junto con el escrito de queja por el representante del Partido Movimiento Ciudadano descargadas de los portales de internet <http://www.sct.gob.mx/index.php?id=3904#faq>, <http://www.sct.gob.mx/despliega-noticias/article/mas-de-390-mil-televisores-digitales-en-michoacán-para-81-municipios-jose-ignacio-peralta-sanc/> y, <http://aristequinoticias.com/3005/mexico/sct-pide-a-cofetel-suspender-apagon-analogico-de-tv-en-tijuana-por-elecciones/>, así como la propia información obtenida en las páginas de referencia, las cuales constituyen indicios al no encontrarse respaldadas con otros elementos que las robustezcan. Documentales de las que se advierte la supuesta entrega de televisiones en el Estado de Michoacán con la leyenda “Mover a México”, sin que de éstas se adviertan circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de donde fueron captadas, la fecha y otros elementos que generen convicción sobre lo en ellas mencionado.

#### **Con las pruebas descritas se acredita:**

1. Que el 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT).
2. Que dicho programa tiene como fundamento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su diseño y aplicación tiene por objeto el acatamiento de un mandato señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

OFICINAS CENTRALES

Página 26 de 43

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**IEM-PA-34/2014**

3. Que el Programa para la Transición de la Televisión Digital Terrestre (TDT), para el cese de las transmisiones analógicas de televisión, llamado “apagón analógico”, se desarrollará a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2015, dos mil quince.
4. Que se celebró un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Social, bajo el cual la Secretaría de Desarrollo Social, es la encargada de conformar un padrón de beneficiarios, para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes realice la distribución y entrega de los equipos receptores y decodificadores de señales digitales de televisión, así como de los televisores digitales entre la población de escasos recursos, que no cuente con los medios económicos suficientes para adquirir o actualizar sus equipos a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2015, dos mil quince.
5. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene implementado un Programa de Trabajo para la Transición de la Televisión Digital Terrestre, que contiene los objetivos, estrategias y líneas de acción que el Ejecutivo Federal emprenderá para completar la Transición de la Televisión Digital Terrestre, y así coadyuvar con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en el cese de las transmisiones de señales de televisión analógicas a más tardar el 31 treinta y uno de diciembre de 2015, dos mil quince, en concordancia con las Metas Nacionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018; y que dicho programa tiene por objeto promover la implementación de equipos receptores y decodificadores para la adopción de la televisión digital terrestre y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
6. Que compete al Instituto Federal de Telecomunicaciones generar las condiciones para la existencia de señales de la Televisión Digital Terrestre TDT, así como determinar la conclusión de las transmisiones analógicas de las señales de Concesionarios y Permisionarios de la Televisión, una vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informe a dicho instituto, que se alcanzó el 90% noventa por ciento de penetración de los beneficiarios establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social.

OFICINAS CENTRALES

Página 27 de 43

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



IEM-PA-34/2014

7. Que el Estado de Michoacán se encuentra contemplado dentro del Programa para la Transición de la Televisión Digital Terrestre, ubicado en la zona Occidente Bajío, en el que se tiene como periodo de inicio el mes de agosto de 2014, dos mil catorce, del cual se contempla la entrega de televisores digitales en 81 ochenta y un municipios de Michoacán, en el que se tiene proyectado como fecha de término el 2 dos de marzo de 2015, dos mil quince.
8. Que atendiendo a lo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario del año 2015 dos mil quince, el periodo para que las autoridades estatales y municipales se abstengan de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga, comprende del 8 de mayo y concluye el 7 de junio del año en curso.

#### **OCTAVO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DEL OBJETO DE LA DENUNCIA.**

Establecida la existencia del Programa para la Transición de la Televisión Digital Terrestre, mediante la cual la Secretaría de Desarrollo Social, ha realizado un padrón de las familias de escasos recursos, a las que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes entregará equipos receptores y decodificadores de televisión digital, así como de un televisor digital, se procede analizar, si dicho programa objeto de la denuncia, vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, elecciones libres, auténticas y periódicas, contraviniendo lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Órgano Electoral considera que no existe infracción a la normatividad electoral por la entrega equipos receptores y decodificadores de televisión digital, así como los televisores digitales, dentro del Programa de Trabajo para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) durante el lapso de la

Página 28 de 43

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



**IEM-PA-34/2014**

presentación de la denuncia, en virtud de que dicho programa se implementa en cumplimiento a un mandato constitucional y legal. Como se pondrá de manifiesto en líneas precedentes:

El Programa de Trabajo para la transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de dos mil catorce, establece que la Reforma Constitucional mandata que a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, deberán haberse apagado la totalidad de las señales analógicas de televisión radiodifundida del país, para lo cual los Poderes del Unión están obligados a promover, en el ámbito de sus competencias, la implementación de equipos receptores y decodificadores necesarios para la adopción de esta política de gobierno; y se atiende a la población de escasos recursos que no cuenta con los medios económicos suficientes para cambiar o actualizar sus equipos receptores.

El Programa señala que resulta necesario que el Estado genere un programa de cobertura social para adquirir televisores digitales y dotar a estos segmentos de la población con los equipos receptores adecuados.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumple con la implementación del citado Programa de entrega de televisores, el cual se le ordena constitucional y legalmente llevarlo a cabo.

Ahora bien, en dicho programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de dos mil catorce, se señala que el calendario de entregas de equipos está en función de las áreas de servicio de las señales radiodifundidas proporcionadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como de la disponibilidad de recursos presupuestarios, bajo el siguiente programa:

Región	Fecha de inicio	Porcentaje acumulado de beneficiarios
Frontera Noreste	Mayo-2014	1.0%
Frontera Norte	Agosto-2014	2.2%
Noreste	Agosto-2014	4.1%
La Laguna	Agosto-2014	5.1%



MICHOACÁN



IEM-PA-34/2014

Occidente-Bajío	Agosto-2014	24.1%
Centro	Enero-2015	54.8%
Resto del país	Agosto-2015	100.0%

Como se puede advertir el programa dio inicio en mayo pasado con la previsión de concluir antes de la fecha prevista para el denominado “apagón analógico” que por mandato constitucional es el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

De igual forma se puede advertir de la contestación realizada por el Lic. Roberto Cervantes Martínez Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Michoacán, que en el Estado de Michoacán el programa dio inicio el 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, y concluye el primero de marzo de 2015 dos mil quince con los ochenta y un municipios programados.

En ese sentido, si bien se tiene presente que en el Estado de Michoacán se encuentra desarrollándose el proceso electoral ordinario para la renovación del titular del Poder Ejecutivo, los miembros del Poder Legislativo, así como los miembros de los 113 ciento trece ayuntamientos que integran la geografía estatal, también se debe tener en cuenta, como se ha establecido anteriormente, que el Programa para la transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), contemplaba previamente, por mandato constitucional y legal, una calendarización de entrega de aparatos receptores desde el trece de mayo de dos mil catorce, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Trabajo a desarrollar para dicho fin.

Por lo que no existe prueba que permita concluir que el programa de entrega de televisiones a las personas que forman parte del padrón de beneficiarios o el calendario programado para dicho objeto, se realiza expresamente con el objeto de favorecer a determinado instituto político y con ello influir en el proceso electoral ordinario que se desarrolla actualmente en el Estado de Michoacán y si por el contrario, como se ha establecido, el mismo cuenta con una base constitucional y legalmente justificada.

#### **Afectación al principio de imparcialidad.**



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



**IEM-PA-34/2014**

El representante del Partido actor establece que el programa de entrega de televisores digitales a las personas que forman parte del padrón de beneficiarios de la Secretaría de Desarrollo Social, contiene elementos que podrían configurar una afectación al principio de imparcialidad que deben observar durante el proceso electoral los distintos órdenes de gobierno, servidores públicos, al utilizar recursos en dinero o en especie, uso de servicios, programas, bienes u obras públicas, recursos humanos, materiales o financieros, que por su empleo, cargo o comisión tengan a su cargo los servidores pudiendo influir en la contienda.

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal establece la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la respectiva jornada electoral, lo cual tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.

La Sala Superior ha definido que cuando de la propaganda gubernamental y del contexto de su difusión se aprecien elementos, datos, imágenes o características que incidan o puedan afectar en la imparcialidad o equidad en los procesos electorales, o a partir de los cuales se derive una presunción válida de que su difusión trastoca los principios indicados o altera la libre voluntad del electorado, entonces se estaría en presencia de propaganda gubernamental ilícita por contravenir el mandato constitucional explicado<sup>17</sup>.

De la misma forma el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado<sup>18</sup> que la disposición constitucional en comento no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno, y menos prohibir, que participen activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el

<sup>17</sup> Criterio adoptado al resolver el expediente SUP-RAP-4/2014.

<sup>18</sup> Criterio contenido en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-27/2013.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



**IEM-PA-34/2014**

desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Se ha precisado que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno.

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Estableciéndose además por la Sala Superior que, se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda electoral entre partidos políticos.

En ese sentido de una interpretación funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo y 134, penúltimo párrafo, se puede establecer que debe darse significación a la propaganda gubernamental, atendiendo a dos aspectos objetivos, a su contenido y a la temporalidad de su difusión, y no entenderse como una prohibición general a la cual pudiera darse una interpretación restrictiva y literal.

Se ha establecido en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 18/2011, del rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y en consecuencia, los supuestos de excepción a



MICHOACÁN



**IEM-PA-34/2014**

que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal, deben cumplir con los principios de equidad e imparcialidad, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normatividad constitucional y legal de la materia.

De la misma forma, al resolver los recursos de apelación números SUP-RAP-123/2011 y SUP-RAP-124/2011, la Sala Superior ha señalado que la propaganda gubernamental, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular; y, a la par, en cuanto al aspecto de temporalidad, no puede difundirse durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral.

En este sentido, la propaganda gubernamental se diferencia de la electoral, en su propósito, que es dar a conocer a la ciudadanía en qué consisten los servicios públicos y programas sociales, su implementación y sus beneficios; mientras que la propaganda electoral va dirigida al electorado con el propósito de presentar a los candidatos, partidos políticos, la plataforma política que sostienen y el programa de gobierno, con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía.

Atento a lo anterior, se tiene que el Programa para la transición a la Televisión Digital Terrestre tiene su base en un mandato constitucional ordenado por el poder reformador de ésta, y el Ejecutivo a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, lleva a cabo la entrega de los televisores.

En tales condiciones, se considera permitido que la difusión de dicho programa sea publicado y dado a conocer, sobre todo a la población a la que se encuentra dirigida; ello, atendiendo a la obligación con que las instancias de gobierno cuentan de difundir e informar a la sociedad sobre las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social; siendo que la propaganda gubernamental relativa a los servicios públicos y programas sociales, tiene el propósito de dar a conocer a los ciudadanos en qué consisten éstos, la forma y el lugar en que se prestan y cómo pueden beneficiarse de ello.

OFICINAS CENTRALES

Página 33 de 43

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**IEM-PA-34/2014**

Sin que de la difusión realizada del programa para la transición a la Televisión Digital Terrestre se advierta que en la misma se utilicen nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; que se promocionen servicios, programas, bienes u obras públicas, recursos humanos o materiales; y que con la misma se pretenda influir en la contienda electoral del próximo 7 de junio de la presente anualidad; y si, por el contrario, como una forma de comunicación social cuyos fines son informativos. Esto, porque el propósito o finalidad de la propaganda gubernamental no es dirigir o condicionar el comportamiento de los gobernados ni el convencimiento de los ciudadanos sobre la bondad, pertinencia, conveniencia de dichas acciones.

Por tanto, al no observarse del análisis de los elementos del Programa para la transición a la Televisión Digital Terrestre elementos mediante los cuales se promoció a servidores públicos, candidatos o partidos político, y que en consecuencia de ello se traduzca en un mecanismo para influir e inducir en las preferencias electorales de los ciudadanos en la elección del próximo 7 de junio, es que se consideran infundadas las manifestaciones vertidas por el representante del partido actor.

#### **Utilización del lema “Mover a México” en el programa de entrega de televisores.**

El representante del partido actor en su escrito de queja, hace alusión a la utilización del emblema del Gobierno de la República “Mover a México” con el objeto de persuadir a la audiencia del buen rumbo del Gobierno Federal, para obtener en su caso, la aprobación de la ciudadanía, corriéndose el riesgo desde su óptica que los beneficiarios del programa tengan una preferencia electoral en favor del Partido Revolucionario Institucional o se utilice con tales elementos con el objeto de coaccionar el voto de los ciudadanos, traduciéndose tal supuesto en cuatrocientos mil televisores.

Como quedó establecido en líneas que anteceden, el Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre tiene su base en la Constitución Federal, en los términos en que se ordenó, y el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lleva a cabo la entrega de televisores. En ese sentido se considera permisible que la difusión de dicho programa sea publicitado

Página 34 de 43

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

**IEM-PA-34/2014**

y dado a conocer, sobre todo a la población que se encuentra dirigida, toda vez que el Gobierno Federal se encuentra obligado a informar las reglas y lineamientos de las políticas, programas y acciones de desarrollo social; dado que la propaganda gubernamental relativa a servicios públicos y programas sociales, tiene el propósito de dar a conocer a los ciudadanos en qué consisten éstos la forma y el lugar en que se prestan y el cómo pueden beneficiarse los ciudadanos de éstos.

Lo anterior, aunado a que desde la fecha de inicio del Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre y a esta fecha, la prohibición establecida en el artículo 169 párrafo décimo, relativa a la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público, comprende desde el inicio de las campañas electorales, 5 cinco de abril del año 2015 dos mil quince, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, entendida ésta como la jornada electoral, misma que da inicio con la instalación de la casilla electoral a las 8:00 ocho horas del día 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, hasta las 18:00 dieciocho horas del día mencionado.

El quejoso sustentó su dicho con los siguientes elementos fotográficos:

Imagen 1<sup>19</sup>



<sup>19</sup> Visible a foja 9 del expediente de mérito.

IMAGEN 2<sup>20</sup>



IMAGEN 3<sup>21</sup>



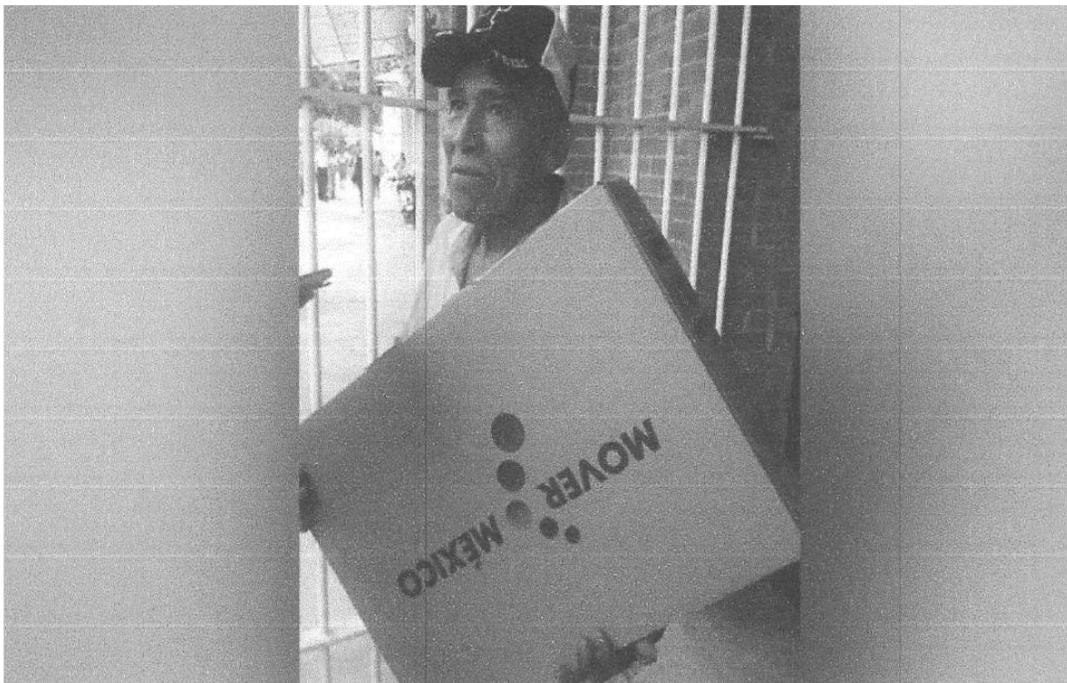
<sup>20</sup> Visible a foja 10 del expediente de mérito.

<sup>21</sup> Idem.

IMAGEN 4<sup>22</sup>



IMAGEN 5<sup>23</sup>



<sup>22</sup> Visible a foja 11.

<sup>23</sup> Idem

IMAGEN 6<sup>24</sup>



De dichos elementos fotográficos puede advertirse diversas personas, las cuales portan cajas de color café en sus brazos, mismas que contienen la leyenda “MOVER MÉXICO” y cinco puntos para la publicidad del programa gubernamental que se realiza para tal efecto, así como la entrega de utilitarios, que son las cajas y los propios aparatos.

En ese sentido debe decirse que la propaganda inserta en los artículos utilitarios, como ha quedado establecido en apartados precedentes, es propaganda gubernamental, la cual se traduce en una forma de comunicación social, cuyos fines son meramente informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso, por lo que se refiere a la propaganda aludida podrá contener, nombres, imágenes, voces, símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, como no se advierte que ocurra en la propaganda analizada.

Lo anterior, porque el propósito o finalidad de la propaganda gubernamental no es dirigir o condicionar el comportamiento de los gobernados, ni el convencimiento

<sup>24</sup> Localizable a foja 12.



MICHOACÁN



IEM-PA-34/2014

de los ciudadanos sobre la bondad, conveniencia o pertinencia de dichas acciones a través de mensajes publicitarios.

Por tanto, si bien como se aprecia de las imágenes presentadas por el representante del Partido actor que en los embalajes o cajas se encuentra el emblema del Gobierno Federal que identifica a la Administración Pública Federal, no se advierte la mención, emblema o colores de algún partido político, ni se aprecia en el contenido de las mismas, elementos que contengan imágenes, signos, o expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuesta de plataforma electoral o programa de gobierno de algún instituto político, coalición, candidato, servidor o funcionario público que pudiere generar convicción acerca del incumplimiento del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que con ellas se pretenda favorecer o perjudicar a algún actor en el presente proceso electoral.

Máxime que para determinar que se esté en presencia de una falta electoral por violación al artículo 134 constitucional, es menester tener por cierto que la conducta **tenga incidencia en el desarrollo de un proceso electoral de manera objetiva y contundente**, pues en caso contrario se imputaría una responsabilidad a partir de sospechas o percepciones que no corresponden con una realidad jurídica lo que, de manera clara se traduciría en una violación a las formalidades del procedimiento en perjuicio de los denunciados.

Por tanto no se advierte que en la entrega de los televisores existan mensajes ya sean escritos o visuales con el objeto de persuadir a la audiencia del buen rumbo del Gobierno Federal, para obtener en su caso, la aprobación de la ciudadanía, y con ello tengan una preferencia electoral en favor de determinado candidato, partido político o coalición, o se utilice con tales elementos con el objeto de coaccionar el voto de los ciudadanos.

#### **Temporalidad de la entrega del Programa.**

De igual forma debe señalarse que si bien se encuentra acreditado en autos la existencia del Programa de Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT), que comprende la entrega de equipos receptores y decodificadores de señales

OFICINAS CENTRALES

Página 39 de 43

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

**IEM-PA-34/2014**

digitales, así como de televisores digitales, y en éstos la expresión gráfica “MOVER MÉXICO”, también lo es, que se encuentra acreditado que la conclusión de la entrega de los equipos en referencia se encuentra programada para el 2 dos de marzo de 2015, dos mil quince, lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 169, párrafos décimo y décimo sexto, del Código Electoral del Estado de Michoacán, no infringiría la norma electoral lo que se puede observar claramente en la siguiente tabla:

ARTÍCULO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	PROHIBICIÓN	FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA DE EQUIPOS RECEPTORES Y DECODIFICADORES Y TELEVISORES DIGITALES	DÍAS NATURALES DE DIFERENCIA
169 párrafo décimo.	Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.	2 de marzo de 2015	Inicio de la campaña de Gobernador. 5 de abril.  33 días de diferencia del 2 de marzo al 8 de mayo.
169 párrafo décimo sexto	Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.	2 de marzo de 2015	30 días antes de la jornada electoral 8 de mayo  67 días de diferencia del 2 de marzo al 8 de mayo.

En ese sentido es que se considera que la temporalidad en la que se presentó la queja nos ocupa y el fin del Programa para la Transición de la Televisión Digital Terrestre (TDT), no violenta los plazos establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán para la difusión, así como tampoco para la operación de



MICHOACÁN



**IEM-PA-34/2014**

programas extraordinarios que impliquen la entrega a la población de materiales, y en consecuencia, tampoco tendría incidencia en el desarrollo del proceso electoral o de los principios bajo los cuales se rige la contienda electoral. Toda vez que para acreditarse la violación al principio de imparcialidad vinculado a lo mandado dentro párrafo octavo y noveno del 134 de la Carta Magna en relación con el 169 décimo y décimo sexto, se requerirían que los mismos se desarrollaran dentro del ámbito de restricción atinente, es decir dentro de las campañas y hasta la celebración de la jornada electoral; o por el contrario que la misma tuviera los siguientes elementos:

1. Que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción de servidor, partido o candidato.
3. Que durante los treinta días anteriores de la jornada electoral, se entreguen programas de apoyo social o comunitario.

Elementos que no se configuran en el presente caso, toda vez, que no se encuentra acreditado dentro de los autos del expediente de mérito, la difusión de la propaganda gubernamental que contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción de candidato, partido político o servidor público, pues aún cuando se encuentra acreditada la entrega de los equipos receptores y decodificadores, así como de los televisores digitales por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), también lo es, que es un Programa que tiene un mandato expreso de la Constitución, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Por tanto se considera que no existe infracción a las normas señaladas toda vez que la difusión de la propaganda del Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, se ha realizado fuera del periodo vedado por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que comprende la campaña electoral hasta el día de la jornada electoral que abarca del cinco de abril al siete de junio del presente año.

De igual forma, no se acredita con los elementos contenidos en los embalajes que contienen las televisiones, la promoción personalizada, ni a favor de un partido político, al constituir la imagen oficial de la Administración Pública Federal, la cual

OFICINAS CENTRALES

Página **41** de **43**

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



**IEM-PA-34/2014**

no contiene elementos para influir en el proceso electoral ordinario que se desarrolla en el Estado de Michoacán, y no existen dentro del expediente elementos adicionales que concatenados con las imágenes presentadas acrediten que pudieran tener dicho propósito, esto es, llamados al voto, o abstenerse del mismo, favorecer o perjudicar a candidatos, partidos políticos o coaliciones.

En base a lo anterior, esta Autoridad considera inexistentes las infracciones señaladas a las disposiciones constitucionales citadas, al haber sido emitido el Programa para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, en cumplimiento a un mandato constitucional; su ejecución y publicidad se encuentra ajustada al marco legal y a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación sobre las restricciones de gubernamental al ser la misma de carácter institucional sin que se adviertan de ella elementos que pudieran considerarse como electoral; y encontrarse además fuera del ámbito de restricción atinente, es decir fuera de las campañas electorales.

En consecuencia, al no acreditarse infracción alguna, no existe responsabilidad hacia la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Desarrollo Social, por ende no se actualiza la culpa invigilando por aquellos supuestos mencionados que pudieran beneficiar al Partido Revolucionario Institucional en el presente proceso electoral ordinario.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 41, Base III, Apartado C, 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, párrafos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, 129, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo; 34, fracción XXXV, 169, párrafos décimo, décimo sexto, y vigésimo, 230, fracción VII, 243, 246, 247, 248 y 251 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, 17 fracción III, 18, 22 fracciones II y IV de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 10, 26, 28, y 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General:

Página **42** de **43**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-34/2014

## RESUELVE:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.** Resultaron infundados y por tanto improcedente la denuncia presentada por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos del considerando octavo de la presente resolución.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** con copia certificada la presente resolución a la **Secretaría de Desarrollo Social**, en el domicilio que consta en autos; a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el domicilio ubicado en Periférico Paseo de la República número 1070, Colonia Rancho los Ejidos de esta ciudad capital, y al Partido Movimiento Ciudadano, en el domicilio oficial que se tiene; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 20 veinte de marzo de 2015, dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

---

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

---

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)